



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1199**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Distribuidora Grumerco S.A.S.
Demandando : Diego Fernando Montoya Montenegro.
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00228-00**

La Unión Valle, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía se evidencia que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 Código General del Proceso, por lo que se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

No obstante, lo anterior el apoderado de la parte demandante pretende que se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios cobrados desde la fecha de creación de la obligación, pues bien, examinados los títulos ejecutivos se aprecia que los mismos tiene un fecha de vencimiento posterior a la fecha solicitada, siendo los intereses moratorios “el deudor queda obligado desde el momento en que se produce el retraso en el cumplimiento del pago de la obligación” (Art. 1º numeral 3ª decreto 1702 de 2015) así las cosas y de conformidad con el inciso primero del artículo 430 del código General del proceso

Art.430 Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Se libraré mandamiento de pago por los intereses moratorios desde el día siguiente de la fecha de vencimiento.

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Diego Fernando Montoya Montenegro identificado con cedula de ciudadanía No 94.435.135. y a favor de Distribuidora Grumerco S.A.S. identificada con NIT. No. 900581167-8, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de trescientos cincuenta mil seiscientos sesenta y cuatro pesos **(\$350.664) mcte** por concepto de capital representado en la factura de venta FE 4153 aportada como base de recaudo.
2. Por los intereses de mora sobre el capital referenciado en el numeral **1º)** cobrados a partir del día **25 de junio de 2021**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
3. Por la suma de un millón ciento sesenta y cinco mil ochocientos veintitrés pesos **(\$1.165.823) mcte** por concepto de capital representado en la factura de venta FE 4294 aportada como base de recaudo.



4. Por los intereses de mora sobre el capital referenciado en el numeral 3º) cobrados a partir del día **12 de julio de 2021**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
5. Por la suma de diez millones ochenta y cuatro mil ochocientos nueve pesos (**\$10.084.809**) mcte por concepto de capital representado en la factura de venta FE 4699 aportada como base de recaudo.
6. Por los intereses de mora sobre el capital referenciado en el numeral 5º) cobrados a partir del día **22 de agosto de 2021**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
7. Por la suma de cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos ocho pesos (**\$484.208**) mcte por concepto de capital representado en la factura de venta FE 4700 aportada como base de recaudo.
8. Por los intereses de mora sobre el capital referenciado en el numeral 7º) cobrados a partir del día **22 de agosto de 2021**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
9. Por la suma de un millón dos mil seiscientos setenta y ocho pesos (**\$1.002.678**) mcte por concepto de capital representado en la factura de venta FE 4870 aportada como base de recaudo.
10. Por los intereses de mora sobre el capital referenciado en el numeral 9º) cobrados a partir del día **7 de septiembre de 2021**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
11. Por la suma de tres millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta pesos (**\$3.764.240**) mcte por concepto de capital representado en la factura de venta FE 5420 aportada como base de recaudo.
12. Por los intereses de mora sobre el capital referenciado en el numeral 11º) cobrados a partir del día 29 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
13. Por la suma de veinte millones de pesos (**\$20.000.000**) mcte por concepto de capital representado en la factura de venta FE 1861 aportada como base de recaudo.
14. Por los intereses de mora sobre el capital referenciado en el numeral 13º) cobrados a partir del día 20 de noviembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Lorgio Humberto Zúñiga Arana, identificado con la cedula de ciudadanía numero 6.559.908 titular de la T.P. No. 103.509 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos García Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26aa5743fb10d1e313af861c5c19bbd98b2ad66b458b2e279115377e98796864
Documento generado en 18/05/2023 04:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>